

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 25 - - 1063

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-129061

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 68267 del 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "EXTRACCIÓN DE ACEITE VIRGEN COMESTIBLE DE ALMENDRA DE MARAÑÓN Y SU UTILIZACIÓN COMO ACEITE DE MESA, APLICANDO UN PROCEDIMIENTO MECÁNICO PARA LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE VIRGEN, EN ESTE PROCESO NO ES NECESARIO LA REFINACIÓN DEL ACEITE", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que el solicitante no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de diciembre de 2013, con el número 12-129061-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

"Soy una persona de bajos recursos económicos, casado, con dos hijas, en esta invención (sic) fue mi tesis de grado, sin embargo desde que me gradué como ingeniero de alimentos no he logrado conseguir un empleo fijo, solo remplazo algunos colegas en sus clases que escasamente me pueden pagar por las horas que lo (sic) reemplazo... para la fecha en que se publicó mi invención en la gaceta, me solicitaron ir a dar unas clases, en un pueblo llamado Ayacucho (cesar)... en el no ay (sic) señal telefónica, no ay (sic) servicio de internet, escasamente un sai telecom..."

Finalmente señala: *"Acudo a la superintendencia a revisar cómo va mi patente y me encuentro con la sorpresa que fue publicada hace mucho tiempo y que por no haber solicitado el examen de sustentabilidad de la patente me la declararon abandonada."*

Por lo anterior solicita se revoque la resolución N° 68267 del 22 de noviembre de 2013 y en su lugar se continúe con el trámite de la patente de modelo de utilidad de la referencia.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan. En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 486 - 1063

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-129061

"Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte el artículo 85 de la misma norma señala que: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

De lo anterior se desprende, que la consecuencia jurídica por no solicitar el examen de patentabilidad por parte del solicitante, es la declaración de abandono de la solicitud presentada.

En el marco de la anterior disposición, este Despacho observa que el extracto de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 673 de fecha 15 de agosto de 2013 sin que se hubieran presentado oposiciones a la misma.

En atención a lo anterior, el solicitante no presentó petición de examen de patentabilidad ni canceló la tasa establecida, lo cual era una obligación ineludible, pues era la única forma de cumplir con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de 2000 y poder continuar con el trámite pertinente para la solicitud presentada. Por lo tanto, la decisión de declarar abandonada la presente solicitud se ajusta al procedimiento legalmente vigente para las patentes de modelo de utilidad.

Ahora bien, como se dijo anteriormente la publicación de la solicitud se da en la Gaceta de la Propiedad Industrial, la cual es de fácil consecución y se puede consultar gratuitamente por cualquier persona en las instalaciones de esta Superintendencia, además puede consultarse por medio electrónico, por lo tanto no está previsto en el procedimiento aplicable ninguna comunicación adicional al solicitante para que, a su vez, efectúe la petición de examen de patentabilidad una vez se publica la solicitud.

Claramente la norma dispone que dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, se deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000.

Así las cosas, no se trata simplemente de que el interesado mantenga algún interés frente a su solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a ella haga la Administración, para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En ese orden de ideas, no queda duda entonces que el recurrente no cumplió, como



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 1063

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-129061

correspondía, con las formalidades legales previstas que hicieran posible la continuación del trámite, que para el caso en estudio, sería la realización del examen de patentabilidad de la solicitud que aquí se trámita. Tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, del debido proceso, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para La Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 68267 del 22 de noviembre de 2013, por medio de la cual la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "EXTRACCIÓN DE ACEITE VIRGEN COMESTIBLE DE ALMENDRA DE MARAÑÓN Y SU UTILIZACIÓN COMO ACEITE DE MESA, APLICANDO UN PROCEDIMIENTO MECÁNICO PARA LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE VIRGEN, EN ESTE PROCESO NO ES NECESARIO LA REFINACIÓN DEL ACEITE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Paternina Buelvas, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17** ENE. 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor

CARLOS PATERNINA BUELVAS

ingenierocarlos29@hotmail.com

Proyectó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: José Luis Salazar López 